



Resolución de la Dirección General de Educación por la que se establecen las características generales de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno de Espectro Autista escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2016-2017

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Además, el artículo 71.2 señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades. Asimismo, el artículo 72 señala que las Administraciones educativas dispondrán de los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

Por su parte, en el artículo 73 de la citada Ley Orgánica, centrado en el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, se incluye el tratamiento educativo de los alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

La enseñanza dirigida al alumnado con necesidades específicas asociadas al Trastorno del Espectro Autista requiere unos recursos y apoyos muy especializados. Estos alumnos tienen notables dificultades para la comprensión del mundo, para la comunicación y para la relación social. Por ello, para dar una respuesta educativa adecuada a dichos alumnos, es necesaria su ubicación en un entorno muy estructurado y la utilización de recursos para la comunicación y la relación social, hecho que justifica la existencia de estas aulas.

Con el fin de dar una respuesta adecuada a los alumnos que presentan estas necesidades educativas y que difícilmente pueden ser atendidas en su globalidad dentro de las aulas ordinarias de los centros docentes, esta Dirección General crea diversas aulas especializadas en el tratamiento de alumnos con Trastorno de Espectro Autista, de carácter abierto e integrador, que permiten atender estas necesidades. Dichas aulas se destinan a aquellos alumnos que presentan Trastorno de Espectro Autista o indicadores compatibles con este, que precisan de una intervención terapéutica específica y que puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Por todo ello, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, el Director General de Educación

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto regular las características generales de las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno de Espectro Autista que requiere apoyos continuados en el segundo ciclo de Educación Infantil y en la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17223	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0095065
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gobierno de La Rioja

etapa de Educación Primaria escolarizado en centros docentes ordinarios sostenidos con fondos públicos.

2. Las aulas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno de Espectro Autista se ubicarán en los siguientes centros docentes:

- CEIP Bretón de Los Herreros, de Logroño.
- CEIP La Guindalera, de Logroño.
- CEIP Eduardo González Gallarza, de Lardero.
- CEIP Sancho III El Mayor, de Nájera.

Segundo. Finalidad

La finalidad de esta actuación de atención a la diversidad es ofrecer una respuesta educativa adecuada mediante aulas especializadas para el alumnado escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno del Espectro Autista, para que estos alumnos puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. De esta forma se garantizará una adecuada respuesta educativa para estos alumnos que requieren apoyos continuados, favoreciendo así la creación de entornos más normalizados.

Tercero. Características generales de las aulas

1. Estas aulas deben ser entendidas como una medida de atención a la diversidad en centros docentes ordinarios que, en ningún caso, tendrán la consideración de carácter sustitutorio de aulas de educación especial cerradas.

2. Estas aulas deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de equipos docentes especialistas y estables en el tiempo con el fin de ofrecer un marco de referencia para el alumnado y una continuidad en la intervención educativa, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.

3. El equipo docente de cada aula especializada estará integrado por un auxiliar técnico educativo y un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, siendo este último el tutor de los alumnos escolarizados en el aula.

4. El número máximo de alumnos por aula será de ocho.

5. El calendario escolar de las aulas será el aprobado para cada localidad de los centros docentes donde se ubiquen dichas aulas.

Cuarto. Modalidad de escolarización

1. Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista que sean susceptibles de acudir a las aulas especializadas se escolarizarán preferentemente en los centros docentes donde se ubiquen dichas aulas.

2. Estos alumnos estarán escolarizados en los centros donde se ubican las aulas en la modalidad de integración combinada con aula especializada.

3. Cuando un alumno necesite permanecer a tiempo completo en estas aulas, la escolarización del mismo se realizará en un centro de Educación Especial.

4. Asimismo, si algún alumno comienza un curso escolar en un aula especializada y, por su evolución a lo largo del año académico, necesitase permanecer a tiempo completo en estas aulas, se modificará su modalidad educativa y pasará en ese momento a un centro de Educación Especial. Excepcionalmente este alumno podrá terminar el curso escolar en el aula especializada, revisándose la propuesta de escolarización y el cambio de centro al finalizar dicho curso escolar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17223	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0095065
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gobierno de La Rioja

Quinto. Procedimiento de incorporación

1. La incorporación de los alumnos en estas aulas especializadas se realizará mediante Resolución del Director General de Educación dictada a tal efecto, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

2. El procedimiento de incorporación de un alumno a estas aulas seguirá los siguientes pasos:

a) El equipo docente del alumno efectuará la propuesta de incorporación y la dirigirá a la Jefatura de estudios del centro educativo donde se encuentre matriculado el alumno. En esta se deberán especificar los motivos por los que se considera que la adopción de esta medida es la más adecuada.

b) El Jefe de Estudios dará traslado de la propuesta al responsable de la orientación del centro o a quien tenga atribuidas sus funciones, para una valoración del alumnado propuesto. Esta valoración constará de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización realizada por el responsable de la orientación, donde se recojan las necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista o indicadores compatibles con un Trastorno del Espectro Autista. Para el alumnado del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil que cuente con informe psicopedagógico realizado por el Equipo de Atención Temprana de la Dirección General de Educación, únicamente será necesaria la realización del dictamen de escolarización.

c) Una vez analizada por el Director del centro docente la documentación anterior, el Jefe de Estudios, asistido por el responsable de la orientación o quien tenga atribuidas sus funciones, se reunirá con los padres o tutores legales del alumno para informarles de la propuesta de incorporación y recogerá por escrito la opinión de los padres o tutores legales del alumno con respecto a la modalidad de escolarización propuesta, de acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

d) El Director del centro docente remitirá a la Dirección General de Educación toda la documentación a que se hace referencia en los párrafos anteriores.

3. A la vista de la documentación remitida por el centro docente, la Inspección Técnica Educativa emitirá informe preceptivo sobre la idoneidad de adoptar esta medida.

4. El Servicio con competencias en Atención a la Diversidad, a la vista de la documentación aportada y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta de autorización al Director General de Educación.

5. El Director General de Educación u órgano en quien delegue resolverá sobre la incorporación del alumno en estas aulas especializadas, comunicando esta resolución a los centros docentes y a los afectados.

6. Una vez incorporado el alumnado, tras la evaluación inicial, el equipo docente de cada aula especializada remitirá al Servicio con competencias en Atención a la Diversidad, en el mes de noviembre, el horario individualizado de atención a cada alumno.

7. Al finalizar el curso escolar se valorará la necesidad de continuación del alumno en el aula especializada para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar.

Sexto. Plazos para la incorporación

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas especializadas se podrán realizar hasta el 30 de septiembre de 2016.

2. De modo excepcional se podrán atender propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17223	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0095065
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gobierno de La Rioja

Séptimo. Efectos

1. La presente Resolución surtirá efectos únicamente en el curso académico 2016/2017.
2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General, que pondrá en conocimiento de los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2016/17223	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0095065	
1 Director General				
2				